



Acuerdo de Presidencia de trámite de medio de impugnación.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-029/2024.

PROMOVENTE: JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Secretario General de Acuerdos en funciones, da cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio número **TEEA-OP-0229/2024**, firmado por la persona titular de la Oficialía de Partes de este Tribunal, por medio del cual remite escrito que contiene un Juicio Electoral, en el que controvierte la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de junio del dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL); 18, fracción V y 28, fracciones I y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR), se acuerda:

PRIMERO. Aviso. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME), dese aviso vía electrónica en la cuenta de correo **avisos.salamonterrey@te.gob.mx**, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León (SALA MONTERREY), de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor, el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

SEGUNDO. Publicación. De conformidad con en el artículo 17, numeral I, inciso b), de la LGMIME, hágase del conocimiento público la interposición del juicio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 de la LGMIME.

TERCERO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la LGMIME, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica el párrafo que antecede, remítanse con carácter devolutivo a la SALA MONTERREY, el expediente original, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio,

así como el respectivo informe circunstanciado que rinda este Tribunal, así también, las cédulas de notificaciones a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal; y, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos. Lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.


CUARTO. Registro. Regístrense el medio de impugnación en el Libro de Gobierno, bajo la nomenclatura **TEEA-JE-PII-003/2024**; y, ábrase el cuaderno de antecedentes correspondiente; y, **una vez que se devuelva el expediente original, glósese el cuaderno a sus autos.**

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **DOY FE.**



Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado Presidente



Joel Valentín Jiménez Almanza
Secretario General de Acuerdos en
funciones.